



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortíz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	8626

Documentales recibidas a las once horas con treinta y cuatro minutos del veinte de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo estatal, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.

1.- *La inconstitucional intervención y presencia de la Policía Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encabezado por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado de Baja California Sur (Oficialía Mayor, Jefatura de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Unidad de Evaluación y Control, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Sala de Comisiones, entre otras instalaciones, así como al interior y exterior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur), desde el día 06 de marzo del presente año 2020, con elementos policiacos uniformados y armados, y recientemente sin uniforme pero con bolsas oscuras que no permiten apreciar si traen armas, que impiden de forma antijurídica al Poder Legislativo que actúe de manera autónoma en la instrumentación de acciones derivadas de acuerdos del Pleno en relación con la remoción de diversos servidores públicos y la elección de nuevos titulares de áreas administrativas, así como de (sic) Auditor Superior del Estado, con lo cual, el Poder Ejecutivo, en actitud subordinante, no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con la utilización de la Policía Estatal materializa la obstaculización para que el Pleno instrumente las acciones conducentes a que los servidores públicos removidos dejen efectivamente los cargos y los electos soberanamente por el propio Pleno de este Poder Legislativo, a su vez, tomen posesión física de las oficinas en los cargos para los cuales resultaron electos en la sesión privada extraordinaria de fecha 06 de marzo del presente año 2020*

y ratificados en la sesión pública ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020.

2.- El no reconocimiento de los acuerdos del Pleno del Poder Legislativo del Estado, respecto a la remoción y elección de servidores públicos que soberanamente resuelve, incluyendo la elección de la nueva Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz."

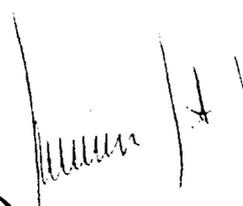
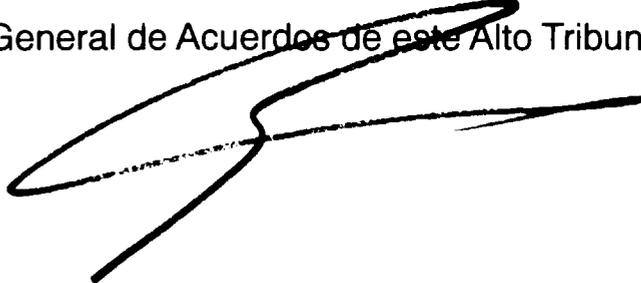
Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.